

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... Trimestre, 7,50 plus.; semestre, 15; año, 30
 ... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 noviembre 1916).

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

22 noviembre.— Con la publicación de esta convocatoria empieza el período electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegio. (Art. 19).

26 noviembre.— Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37).

27 noviembre.— Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que el jueves inmediato constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale. (Art. 25).

30 noviembre.— Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25).

3 diciembre.— En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

7 diciembre.— Como *jueves anterior a la elección*, y en el caso de que no hubiera proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley, se reunirá las Juntas de cada Sección en el local donde aquella ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados, o substitutes hagan entrega

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

Existiendo en el Ayuntamiento de Berdejo dos vacantes, tercera parte del número de Concejales que deben de constituirlo; en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley orgánica, he acordado convocar a elección parcial a fin de cubrir aquéllas para el día 10 de diciembre próximo, sujetándose el procedimiento al indicador que se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de Interventores. Hasta este día, los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes. (Art. 30).

10 diciembre.—A las siete de la mañana se constituirán la mesa o mesas electorales, compuestas del Presidente, dos Adjuntos e Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad con los artículos 38, 39 y siguientes.

14 diciembre.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta en los artículos 50 al 54.

Termina el período electoral.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Dirección General de Carabineros el 19 de octubre último, proponiendo se adicione la Real orden de 26 de junio próximo pasado, incluyendo en la zona de seguridad para circulación de ganados, que determina la prevención e) de la misma, el partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza:

Resultando que en la mencionada Real orden no se incluyó ningún partido judicial de la provincia de Zaragoza, por no ser fronteriza, y que la experiencia ha demostrado que los defraudadores han tomado como centro de operaciones para intentar la exportación fraudulenta de ganado mular la villa de Sos; que por la situación topográfica de este partido judicial, penetrando como cuña entre las provincias de Navarra y Huesca, aproximándose a la frontera francesa, de la que dista 25 kilómetros, y por cuyo distrito circulan los ganados sin sujetarse a los requisitos prevenidos en la soberana disposición antes citada:

Resultando que la fuerza de Carabineros del puesto de Salvatierra (de la Comandancia de Huesca), situada hacia el extremo del partido judicial de Sos, no puede poner obstáculos a la circulación del ganado, pudiendo con facilidad internarse por el valle de Ansó (Huesca) o por el de Roncal (Navarra) y cruzar la frontera, burlando la vigilancia de la fuerza que cubra la misma:

Considerando que esta dificultad en el servicio perjudica los intereses del Erario y que es conveniente incluir dicho partido judicial de Sos entre los que comprende la zona de seguridad citada; y

Considerando que por análogas circunstancias y distar cinco kilómetros de la frontera

francesa figura en la mencionada zona el partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, a pesar de no ser esta provincia fronteriza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se adicione la prevención e) de la Real orden de 26 de junio próximo pasado, incluyendo el partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza, en la zona de seguridad para la circulación del ganado caballar, mular y asnal, que determina la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas

(Gaceta 20 noviembre 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen a mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías a la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro de plazos razonables a verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité, encaminadas a anular dichas causas. Las especulaciones de que son objeto las mercancías facturadas a la orden o al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles o ya sobre los vagones que las han transportado, resultando de ello unas veces, y de los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenajes y estadías de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga y paralizándose vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se imposibilita parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal a que responde su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

2.º Que cuando haya lugar al cobro de almacenajes o de paralizaciones de material, se apliquen por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que a continuación se expresan:

Mercancías: p. v., por 1.000 kilos, aplicable

por fracción indivisible de 100 kilogramos, 050 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y una peseta por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y 20 pesetas por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros.

3.º Los exesos de recaudación que obtengan los concesionarios por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán a la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 a favor de las Cajas de Pensiones y socorros de sus empleados, y de 15 por 100 a favor de los mismos concesionarios, en concepto de gastos de administración y de recaudación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1916. — Gasset. — Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.

(Gaceta 20 noviembre 1916).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULARES

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, como resultado del concurso publicado en este periódico oficial de 6 de octubre último y en armonía con las atribuciones que me confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del distrito de Egea de los Caballeros a D. Fabriciano de Benavides Martínez, y para igual cargo del de Belchite a D. Pascual Gardeta Salas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 del corriente.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Salillas de Jalón contra providencia de este Gobierno obligando al Ayuntamiento al pago de los honorarios y gastos de viaje para la visita de la farmacia de D. Ricardo Gil García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Pedrola, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Jefatura de Obras Públicas.

D. Juan Zabía y Bernad, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que habiendo interesado la Dirección general de Obras Públicas que de este Gobierno civil se le remita con la mayor urgencia una relación de los establecimientos fabriles e industriales que radiquen en esta provincia, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisen; he dispuesto que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de diez días, por los directores de dichos centros fabriles e industriales se faciliten al mismo los datos que por la mencionada Dirección se interesan.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca a los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Departamento, que hubieren sido nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado a la Ley de 10 de julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.º de la Ley de 14 de abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso a la categoría superior e inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.º de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en este Ministerio un mes después de publicada la presente en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al programa inserto a continuación, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo

enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de noviembre de 1916. — El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo a lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernación, según el Reglamento indicado.—Dependencias creadas por la Instrucción general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—División de la Subsecretaría y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—División de la Dirección general de Administración y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—Competencia de la Dirección general de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Idea general de las atribuciones del Subsecretario.—Idea general de las atribuciones de los Directores generales.—Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Sección.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado.—Atribuciones de los Oficiales auxiliares.—Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Idea general de la organización del Registro general.—Idea general de la organización del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias.—Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas a la Habilitación.—Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de agosto de 1902.—Providencias administrativas que causan estado.—Sucinta exposición de las resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gobernadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de agosto de 1902.—Recurso que procede contra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado.—Idea general de las disposiciones del Real decreto que

examinamos relativas al procedimiento de la reclamación.—Disposiciones relativas a constitución ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de febrero de 1891 y 7 de julio de 1911. Disposición del artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitación de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.—Tramitación de expedientes: a), Modo de incoarse; b), extracto; c), petición de informes; d), audiencia a los interesados; e), resolución; f), notificación de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, sobre tramitación de reclamaciones relativas a nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores a la elección: a), reclamación; b), remisión del expediente; c), resolución del expediente; d), recursos.—Disposición del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son posteriores a su elección?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre incapacidades de Concejales sobrevenidas con posterioridad a su elección?—Idea de la Real orden de 13 de junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso en el mismo.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros a Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial a Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Licencias.—Excedencias.—Separación del Cuerpo y de destino.—Jubilaciones. Escalfón e ingreso de Portereros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de noviembre de 1916.

XI

Ley Electoral para Diputados a Cortes y Concejales de 8 de agosto de 1907. — Ideas generales. — Ley Electoral para la elección de Senadores de 8 de febrero de 1899. — Ideas generales. — Elección de Diputados provinciales. — Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles. — Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad. — Pasaportes. — Extradición: extradición por tránsito. — Derechos que garantiza la Constitución. — Emisión y publicación del pensamiento. — Ley de Imprenta. — Derechos de reunión y asociación. — Leyes que lo regulan. — Suspensión de garantías constitucionales. — Ley de 23 de abril de 1870. — Espectáculos públicos. — Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones. — Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento. — Reventa de localidades. — Establecimientos públicos. — Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes. — Misión de la autoridad gubernativa respecto a ellos. — Casas de préstamos y sus similares. — Inspección de las mismas. — Idea general del Reglamento de 1.º de junio de 1909. — Uso de armas. — Armas prohibidas. — Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas. — Del derecho de cazar y pescar. — Licencias. — Juegos y rifas. — Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización. — Dirección general de Seguridad. — Cuerpo de Vigilancia y Seguridad. — Guardia Civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere a facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales. — Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

XVI

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73. — Acuerdos municipales. — Plazos para recurrir contra ellos. — Indicaciones sobre la tramitación de los recursos. — Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y Representantes del Gobierno.

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa. — Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes a los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción. — Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904. — Ideas generales a dicha Instrucción. — Organización consultiva. — Real Consejo de Sanidad. — Juntas provinciales y municipales de Sanidad. — Ideas generales. — Servicios que corresponden a Sanidad interior. — Idem a Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Carácter del servicio militar. — Fines del reclutamiento. Organismos que intervienen en las operaciones del reclutamiento y reemplazo. — Del alistamiento. — Rectificación del mismo. — Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento. — Del sorteo de mozos. — Rectificación y anulación de sorteos. — Sorteos suplementarios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar. — Excepciones del servicio en filas. — Clasificación de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de Reclutamiento. — Revisión ante las mismas. — Reclamaciones contra sus fallos. — Prófugos. — Prórrogas de incorporación a filas. — Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares. — Llamamiento para movilización. — Señalamiento y distribución del cupo de filas. — Concentración y destino a Cuerpo. — Licencias. — Voluntarios.

Instrucción militar. — Reducción del servicio en filas. — Reserva gratuita. — Voluntarios liberales vascongados. — Mineros de Almacén. — Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general. — Establecimientos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 de enero de 1885; su fin principal. — Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de junio de 1849 y Reglamento de 14 de mayo de 1852.

Beneficencia particular. — Instituciones que tienen este carácter según el Real decreto de 14 de marzo de 1899, y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado e Instrucción de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales. — Instituto de Reformas Sociales. — 1.º Composición del Instituto y fines del mismo. — Juntas provinciales y locales. — Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de abril de 1903 y 3 de febrero de 1911, reformativo del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo. — Contrato de aprendizaje. — Ley de 17 de julio de 1911. — Real orden de 11 de marzo de 1902 sobre la jornada

de trabajo y Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de julio de 1912.—Ley de 27 de febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres.—El trabajo en las minas.—Ley de 27 de diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de febrero de 1912.—Inspección que compete a las Autoridades gubernativas en virtud de estas Leyes.

XXV

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de abril de 1909.—Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de enero de 1900 y Reglamento de 28 de julio de 1900.—Intervención que compete a las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de marzo de 1904 y Reglamento de 19 de abril de 1905.—prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección a la infancia. Ley de 12 de agosto de 1904 y Reglamento para su ejecución de 24 de enero de 1908.— Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción protectora, e idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y va-

gancia señalada en el Reglamento citado de 24 de enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años, de 23 de julio de 1903.—Real orden de 8 de junio de 1912, dando las instrucciones a los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España.—Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la ley sobre trabajos peligrosos de los niños de 26 de julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de mayo de 1900.

EJERCICIO PRÁCTICO

Gramática.

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética.

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico. Extracto de un expediente o redacción de una minuta de Real orden o de Real orden comunicada.

Madrid, 16 de noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(Gaceta 19 noviembre 1916).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fréscano que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 6 de noviembre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4	Blasa Mayayo	»	22	Novbre.	1915	52	2'60	54'60
11	Nicolás Navarro		22	Id....	Id.	104	5'20	109'20
23	Casimiro Cuartero		26	Dichre..	Id.	104	5'20	109'20
44	Matías Armingol		26	Id....	Id.	26	1'30	27'30
30	Manuel Pola Enfedaque....		26	Id....	Id.	78	3'90	81'90
54	Martín Mayayo		22	Id....	Id.	52	2'60	54'60
TOTALES						416	20'80	436'80

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día primero del mes de diciembre próximo, a las once, en la casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estarán expuestas al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1916. — El Teniente Coronel primer Jefe, José Fernández Gil.

SECCIÓN SEXTA

Bujaraloz.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo reglamentario quedan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los documentos que se mencionan a continuación, que se han confeccionado para el próximo año de 1917.

Padrón, su copia y lista cobratoria de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

Bujaraloz 18 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Calatorao.

El reparto vecinal de consumos de esta villa, formado para el próximo año 1917, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados del 23 al 30 inclusive del corriente, conforme dispone el art. 309 del Reglamento.

Calatorao, a 20 de noviembre de 1916: — El Alcalde, Pascual, Poza.

Castejón de Valdejasa.

Quedan expuestos al público, por tiempo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, formados para el año 1917:

La matrícula industrial.

Reparto de rústica y pecuaria.

Idem de urbanos.

Padrón de cédulas.

Castejón de Valdejasa, 19 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Castiliscar.

El reparto vecinal de consumos de este Municipio, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de admitir reclamaciones.

Castiliscar, 24 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Troyano Murillo.

Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan para el año 1917, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario:

El reparto de rústica y pecuaria, y
El padrón de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Chodes, 20 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Alfredo Cabeza.

Erla.

El padrón de cédulas personales, formado para 1917, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Erla, 15 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Antonio Bandrés.

Malón.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días; el padrón de cédulas personales, por quince días, y los pliegos de condiciones para los arriendos de pesas y medidas, macelo y hierba, por diez días; todo para el año 1917; haciéndose saber además que los arriendos expresados tendrán lugar en esta Casa Consistorial y en pública subasta el día 8 de diciembre próximo, a las diez, diez y media y once respectivamente, bajo los tipos de 1.000, 300 y 400 pesetas y conforme a la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Malón, 20 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Jesús Royo.

Pleitas.

Formados el reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto para el año próximo de 1917, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, dichos documentos por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Pleitas, 19 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Tomás González.

Santed.

Según me participa el vecino de este pueblo Leocadio Doga Villanueva, al anochecer del día 12 de los corrientes, encontrándose en la partida del Prado, de por sí solas se le espantaron dos caballerías mulares, de su propiedad, de las señas siguientes:

Un macho, de ocho a nueve años, de seis cuartas, negro, con un lunar blanco entre los brazuelos, parte baja, sentaduras en ambas espaldillas y descalzo de las extremidades posteriores.

Otro ídem, viejo, de siete cuartas, castaño, muy entorpecido de ambas patas, con una cicatriz en la anca del lado izquierdo y dos deformidades del tamaño de dos nueces en el costillar de dicho lado, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por la presente a fin de que en caso de ser habidos, los pongan a disposición de su dueño respectivo.

Santed, 18 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Mariano Tomás.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LARRAGA MELERO, Francisco; hijo de Máximo y de María, natural de Farasdués (Zaragoza), de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión labrador, de un metro quinientos quince milímetros de estatura, sin otras señas conocidas, residente actualmente en Toulouse (Francia), y procesado por la falta grave de no haberse incorporado a su destino; comparecerá, en término de treinta días, ante don Román Olivares Sagardoy, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca).

Jaca, diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y seis. — El Comandante Juez instructor, Román Olivares.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DÍEZ CANTERO, Román; de treinta y seis años de edad, casado, hijo de Manuel y de Antonia, de oficio alpargatero, natural de Tardajos (Soria), que últimamente residió en Zaragoza, calle de Estébanes, número diez y ocho, tercero, y hoy en ignorado paradero; comparecerá, ante este Juzgado de Borja, dentro del término de diez días, al objeto de hacerle saber una resolución de la Ilma. Audiencia de Zaragoza, con motivo de causa que se le sigue sobre estafa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal del pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que para pago de principal y costas causadas en el juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado a instancia de Benito Peña Joven contra Juana Briz Pérez, de esta vecindad, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una finca regadío, en el Prado, de cabida de veintiocho áreas cincuenta centiáreas; que linda al norte con Francisco Miguel, al sur con aqueña, al este de sus hijos y al oeste con camino de la Vega; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Otra finca, secano, en el Ituero, de cabida de veintiocho áreas cincuenta centiáreas; que linda al norte con viña de sus hijos, al sur con Gregorio Salas y sus hijos, al este con Cerro del Ituero y al oeste con montes; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca, secano, en la misma partida, de cabida de diez y nueve áreas; que linda al norte con cerro, al sur con Miguel Balsa, al este con Prudencio Soriano y al oeste con senda del Ituero; tasada en sesenta pesetas.

4.ª La mitad indivisa de una paridera, sita en el Lomo; que confronta toda ella por delante con Pedro López, por izquierda con Bernardo Salas y por enfrente con Vicente Pola Lasheras; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día seis de diciembre próximo, a las diez de su mañana, en este Juzgado municipal, y se hacen las advertencias siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que deberá consignarse en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de dicha tasación; que no existen títulos de propiedad, y que en caso de no haber posterior en esta primera subasta, se celebrará una segunda con el 25 por 100 de rebaja y en las mismas condiciones el día treinta de dicho mes y hora de las diez de su mañana.

Dado en Bijuesca, a quince de noviembre de mil novecientos diez y seis. — Manuel Oliveros. — P. S. M., Jerónimo del Río.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, por el presente se convoca a todos los regantes que pertenezcan a la misma, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día tres del próximo mes de diciembre, en el local de la Casa Consistorial de este pueblo.

Si en el expresado día y hora no se reuniese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día diez del citado mes, a la misma hora y en el mismo local señalado para la primera, resolviéndose por los concurrentes, cualquiera que sea el número, los asuntos que figuran en la siguiente:

Orden del día

- 1.º Examen de la memoria semestral del Sindicato de riegos.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario para 1917.
- 3.º Elección de Presidente de la Comunidad.
- 4.º Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar en el Sindicato y Jurado de riegos a los que les corresponde cesar.

El Frasco, 16 de noviembre de 1916. — El Presidente, Juan Blas.